

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 3 de mayo del 2010, n. 84

Nº 35959-MAG-MINAET

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE AMBIENTE, ENERGIA Y
TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 35 de la Ley Nº 7064 del 29 de abril de 1987, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; el artículo 3 de la Ley Nº 6735 de 29 de marzo de 1982, Ley del Instituto de Desarrollo Agrario; el artículo 3 de la Ley Nº 7554 del 13 de noviembre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente, el artículo 2 de la Ley de creación del INTA Nº 8149, de 5 de noviembre del 2001.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece en su numeral cincuenta que el Estado costarricense debe velar por el derecho de todo ciudadano a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y ambientalmente sostenible, entendido éste, como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas sin comprometer las opciones de las futuras generaciones.

II.—Que se hace necesaria una solución a la problemática de tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales.

III.—Que en el periodo de 2008 a 2009 se presentaron al Instituto de Desarrollo Agrario ciento cuarenta y ocho ofertas para compra de fincas, lo cual representa un área de 25.472.3 hectáreas. En el año 2008, el IDA compró tres fincas en las Provincias de Alajuela, Limón y Guanacaste, en total aproximado de 348,33 hectáreas, que significa un monto de mil trescientos cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos quince colones. En el 2009, el IDA compró cuatro fincas en la provincia de Limón, Cantón de Pococí, con un área de 152.1 hectáreas, con un costo total de mil setenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil cincuenta y cinco colones. Además, el IDA realizó el pago indemnizatorio de cinco fincas pertenecientes a reservas indígenas con el propósito de recuperarlas y destinarlas a los fines de la Ley Indígena.

IV.—Que pese al gran esfuerzo institucional del IDA en el tema de compra de fincas en los últimos dos años, se han presentado diversos problemas y una gran demanda de tierra por parte de agricultores y pobladores rurales.

V.—Que es deber del Estado a través de sus instituciones, resolver la problemática de tenencia de la tierra de los habitantes y pobladores que están dentro de los territorios rurales que involucran al Instituto de Desarrollo Agrario, Municipalidades, y MINAET.

VI.—Que en concordancia con las condiciones del país resulta fundamental contemplar el desarrollo de los territorios rurales como uno de los ejes de la planificación y de la acción institucional, siendo deber del Estado a través de sus Instituciones, resolver la problemática de tenencia de la tierra de los pobladores que están dentro de esos territorios.

VII.—Que se deben brindar respuestas integradas a las demandas y necesidades de la población rural, lo que hace imprescindible la articulación institucional.

VIII.—Que los cambios vividos en el medio rural costarricense, en el contexto de la globalización, exigen impulsar acciones de apoyo para el avance de la innovación, competitividad y sostenibilidad.

IX.—Que los territorios rurales cumplen un papel estratégico en el conjunto del desarrollo de la sociedad con el suministro de servicios ambientales fundamentales y la generación de actividades productivas, agrícolas y no agrícolas, que brindan una significativa contribución a la economía nacional.

X.—Que el Instituto de Desarrollo Agrario es una entidad social, líder del desarrollo autogestionario de las comunidades rurales, que ejecuta la distribución eficiente de la tierra, procurando el suministro de servicios básicos para la consolidación de los asentamientos campesinos, el uso sostenible de los recursos naturales y contribuir de esta manera a la conservación de la paz social y a una justa distribución de la riqueza, razón por la cual se encuentra anuente a participar en la conformación de la Comisión Interinstitucional.

XI.—Que el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria busca contribuir por medio de la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología al desarrollo del Sector Agropecuario para lograr sistemas productivos competitivos, la seguridad alimentaria y la compatibilidad ambiental, mediante servicios y productos que dan respuesta a las necesidades tecnológicas y el mejoramiento de la calidad de vida de las sociedad costarricense, razón por la cual se encuentra anuente a participar en la conformación de la Comisión Interinstitucional.

XII.—Que la Junta de Desarrollo de la Vertiente Atlántica es una empresa estatal líder a nivel latinoamericano en servicios portuarios promotora del desarrollo integral de la provincia de Limón, eficiente, eficaz, moderna que brinda servicio con ética, calidad y con una cultura organizacional de compromiso de sus trabajadores para la satisfacción de sus clientes, razón por la cual se encuentra anuente a participar en la conformación de la Comisión Interinstitucional.

XIII.—Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7064, el Ministro de Agricultura y Ganadería es el Rector del Sector Agropecuario donde se encuentra incorporado el Instituto de Desarrollo Agrario. **Por tanto;**

DECRETAN:

SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA SOLUCIÓN DE LA
PROBLEMÁTICA DE TENENCIA DE LA TIERRA
EN TERRITORIOS RURALES OCUPADOS

POR CAMPESINOS Y TRABAJADORES

RURALES

Artículo 1º—Se declara de interés público la solución de la problemática de tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales, con el propósito de brindarles la seguridad jurídica necesaria e indispensable que les permita seguir permaneciendo en sus tierras, con apego a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el país y a las leyes de la República.

Artículo 2º—Se autoriza a las Instituciones del Estado a realizar todas las acciones necesarias, dentro del marco legal de sus competencias, para agilizar los trámites de compra, arrendamiento o expropiación de terrenos, a fin de que el Instituto de Desarrollo Agrario pueda brindar solución a la problemática de tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales que han ejercido una ocupación continua en dichos terrenos.

Artículo 3º—Se crea una Comisión Interinstitucional conformada por funcionarios del Instituto de Desarrollo Agrario, el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, la Junta de Desarrollo de la Vertiente Atlántica, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y tres representantes del Foro Campesino, con el propósito de que se establezcan las directrices institucionales que faciliten, dentro del marco legal que les corresponde, la compra de tierras. La Comisión estará conformada por ocho miembros que corresponderán a: un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), un representante del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), un representante del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), un representante de la Junta de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) y tres representantes del Foro Campesino. Los representantes serán nombrados por los jefes de cada una de las instituciones y entidades mencionados según sea el caso y su posición y puesto serán competentes con las acciones de este decreto. Cada una de estas instancias definirá oficialmente un suplente.

Artículo 4º—Cada institución que conforma la Comisión indicada en el artículo tercero de este Decreto Ejecutivo, pondrá a su disposición los recursos necesarios que, de acuerdo a su competencia y procedencia legal, se requieran para el cumplimiento del objetivo del presente Decreto. Lo anterior, será concretado mediante la firma de un convenio entre las instituciones que conforman dicha comisión, el cual se ajustará a la legislación vigente.

Artículo 5º—Esta Comisión, no podrá disolverse de oficio y se mantendrá vigente como un órgano colegiado y ejecutivo para el cumplimiento del objetivo propuesto, de acuerdo a sus competencias legales, y hasta tanto no existan de manera definitiva las soluciones que den seguridad jurídica a todos los campesinos y trabajadores rurales.

La Comisión deberá realizar su máximo esfuerzo a fin de obtener, en el menor plazo posible, los diferentes planteamientos tanto jurídicos como técnicos, para dar solución a la problemática de tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales.

Artículo 6º—Para el cumplimiento del objetivo propuesto, la Comisión deberá coordinar con las respectivas municipalidades de cada cantón involucrado y demás instituciones que tengan competencia en el asunto, para lo cual podrá designar equipos técnicos de trabajo a nivel regional, según sea la competencia territorial de las zonas ocupadas por campesinos y trabajadores rurales.

Artículo 7º—Dentro de las posibilidades legales que correspondan, se autoriza a las instituciones públicas a traspasar al Instituto de Desarrollo Agrario, los recursos necesarios para la adquisición de

terrenos, con el fin de resolver la problemática de tenencia de la tierra de agricultores y trabajadores rurales.

Artículo 8º—El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de abril del dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—O. C. N° 8433.—Solicitud N° 28530.—C-107100.—(D35959-IN2010033971).